



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00420-00. UMH

Informe Secretarial: A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso para proveer.

Santiago de Cali, noviembre 14 de 2023

Oficial mayor

Auto No. 2432

Radicación Nro. 760013110010-**2021-00420-00**

Santiago de Cali, noviembre catorce (14) dos mil veintitrés (2023)

Se allegó a través del correo electrónico del despacho, por parte del demandado ANDRE MAURICIO LASSO VALENCIA, escritos del 25 de octubre y 06 de noviembre hogaño, en el cual manifestó que ha recibido a su correo electrónico y físico el auto admisorio de la demanda, traslado y anexos de la misma. Aclarando esta agencia judicial que, el último documento fue allegado debidamente autenticado ante el Consulado de París- Francia.

Seguidamente el pasado 09 de noviembre aportó por el mencionado extremo pasivo, poder conferido a la doctora MARÍA CLEMENCIA MUÑOZ RIVAS – *apoderada de la parte demandante-*.

Por otro lado, la apoderada de la parte actora, doctora MUÑOZ RIVAS allegó pantallazo de notificación personal electrónica conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, al señor ANDRE MAURICIO LASSO VALENCIA, -remitida el día 26 de octubre de 2023-.

Y finalmente la apoderada de la demandada CAROLINA MENDEZ CHOQUE, solicitó se realice la declaración sobre documentos –art.185 C.G.P.-, teniendo en cuenta que, el documento emanado del señor LASSO VALENCIA en el cual manifiesta que ha sido notificado, no cuenta con los requisitos legales de



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00420-00. UMH

notificación solicitados por el despacho, por lo que requiere se verifique la autenticidad del mismo.

Conforme lo anterior, encuentra el despacho que en vista que el señor ANDRE MAURICIO LASSO VALENCIA allegó el 06 de noviembre de la presente anualidad el documento debidamente autenticado ante el Consulado de París-Francia, donde reconoce que le fue allegado la demanda y sus anexos para su notificación, queda demostrado la autenticidad del documento que la parte pasiva solicitó su verificación. Aclarando, además, que los dos documentos del señor LASSO VALENCIA fueron allegados a través del mismo correo electrónico "lassovalenciaa@gmail.com".

Ahora bien, como la apoderada de la parte demandante el 26 de octubre hogaño, remitió al despacho la notificación que trata el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, haber remitido la notificación personal electrónica al correo del demandado ANDRE MAURICIO, en la misma calenda, se tendrá por notificado personalmente desde el día 30 de octubre de 2023.

Para finalizar, se advierte que, frente al poder allegado por el demandado antes aludido, se abstendrá esta oficina judicial de reconocer personería a la doctora María Clemencia Muñoz Rivas, atendiendo que también representa a la parte demandante, encontrándonos en un conflicto de intereses que de acuerdo con el artículo 34 del Código Disciplinario de Abogado –Ley 1123 de 2007-, constituiría una falta de lealtad con el cliente que representa.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali-Valle del Cauca,

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00420-00. UMH

PRIMERO: TENGASE por autentico el documento emanado por el demandado ANDRE MAURICIO LASSO VALENCIA, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: GLOSAR la notificación allegada por la apoderada de la parte demandante, quien remitió la notificación personal que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el día 26 de octubre de 2023.

TERCERO: TENER notificado personalmente al señor ANDRE MAURICIO LASSO VALENCIA, desde el 30 de octubre de 2023, conforme lo expuesto en precedencia. **ADVIRTIENDO** que se encuentra corriendo el término para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

CUARTO: NEGAR el reconocimiento de personería a la doctora MARÍA CLEMENCIA MUÑOZ RIVAS, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d465ff150f1ab4720ead477564347c6f1c38762b89ec8ff7a0dd81487526d5a0**

Documento generado en 10/11/2023 06:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>